

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1552-SPA-852** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 30 de junio de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el 1° de julio de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que son objeto diversos animales (perros, gatos, patos y pájaros), por parte de una persona del sexo masculino (...) quien los tiene encerrados en una habitación de 2 metros por 2 [localizada al interior del inmueble ubicado en calle Rosa Violeta número 217, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón], casi sin alimentar, enjaulados, enfermos y sin brindarles atención médica (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3099-2014 del 03 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1552-SPA-852; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 07 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3099-2014, el 16 de julio de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados frente al domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante observó un inmueble casa habitación de dos niveles con facha color amarillo, así como dos accesos: uno de dos hojas color negro y otro peatonal color negro. Se procedió a tocar la puerta del inmueble con el objeto de que alguna persona habitante de éste pudiera atender la diligencia, sin embargo después de tocar de manera reiterada la puerta no se obtuvo respuesta alguna. No obstante, el

personal actuante escuchó ladridos de ejemplares caninos provenientes del interior del inmueble, pero no logró observar el estado que guardan éstos. (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1499-2014 del 22 de julio de 2014 esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con los números de folio PAOT-05-300/220-1500-2014 del 22 de julio de 2014, PAOT-05-300/220-1667-2014 del 13 de agosto de 2014 y PAOT-05-300/220-2349-2014 del 20 de noviembre de 2014, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 02 de diciembre de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona del sexo masculino en relación a los hechos motivo de investigación, registrándose el acta de comparecencia respectiva, durante la cual se asentó lo siguiente:

(...)

1.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al domicilio señalado en la denuncia, al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado que guardan el/los animal (es) alojados al interior del inmueble, (...)

2.- Que en su domicilio habitan 10 ejemplares caninos, de los cuales uno es de raza labrador y el resto corresponden a razas pequeñas, así como pájaros (canarios), pericos australianos, una paloma y un conejo.

3.- Que los animales que se tienen alojados en su domicilio son mascotas de la familia, negando en todo momento dedicarse a la crianza de animales de cualquier especie.

(...)

Con el número de oficio PAOT-05-300/220-1665-2014 del 13 de agosto de 2014, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita domiciliaria en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

El 08 de diciembre de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio de los hechos motivo de investigación, el personal actuante fue atendido por una persona del sexo masculino quien dijo ser el propietario de los animales que habitan en dicho inmueble y quien al hacerle de su conocimiento el alcance del reconocimiento, permitió el acceso del personal actuante hasta el lugar de alojamiento de los animales en comento, observando que en el patio del frente del inmueble se encuentra un ejemplar canino macho de raza Golden Retriever, mismo que a decir de su propietario éste permanece atada el tiempo en el que él, su esposa y sus hijos se encuentran fuera del domicilio, ya que



anteriormente las personas que también habitan en el inmueble han dejado la puerta abierta intencionalmente para que el canino salga a la calle y teme que suceda lo mismo motivo por el cual se encuentra amarrado. El ejemplar canino presenta una condición física y muscular buena, no se observó laceraciones, heridas o lesiones en su cuerpo, no presenta hostilidad o reacción de temor, desconfianza o timidez, se le observó receptivo y activo, en su lugar de alojamiento se observó una casa para perros de madera en buenas condiciones para su resguardo, así como recipientes con alimento sólido (croquetas) y agua limpia para beber, no se observó materia fecal u orina, tampoco se percibieron olores desagradables. Posteriormente, el personal actuante fue conducido al patio trasero del inmueble, lugar donde se observó alojados al resto de los ejemplares caninos de talla pequeña a chica, entre estos se observó a ejemplares caninos de raza Chihuahueño, Dachshund, Pug y criollo, mismos que presentan una condición física y muscular buena en atención a las características de las razas, se observaron con libertad de movimiento, sin presentar hostilidad o reacción de temor, desconfianza o timidez, se les observó receptivos y activo. En el lugar de alojamiento de éstos últimos ejemplares caninos se observaron espacios destinados para su descanso, tanto de madera como de tabique con lámina, contando con recipientes con alimento sólido (croquetas) y agua limpia para beber, sin observar materia fecal u orina y sin percibirse olores desagradables. En lo que respecta al resto de los animales, siendo éstos aves de ornato, una paloma y un lepórido (conejo), se observaron en buenas condiciones físicas y de alojamiento, sin observar elementos que permitan señalar maltrato o faltas al trato digno, sus respectivos lugares de alojamiento presentan asepsia sin percibir olores desagradables. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el propietario de los animales motivo de investigación manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales y se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.
(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3099-2014 del 03 de julio de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto diversos animales (perros, aves de ornato y un conejo) localizados en el domicilio ubicado en calle Rosa Violeta número 217, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 08 de diciembre de 2014, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los animales que habitan en el domicilio ubicado en Rosa Violeta número 217, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón.

Se observó que los ejemplares caninos presenta una condición física y muscular buena, sin presentar hostilidad o reacción de temor, desconfianza o timidez, se les observó receptivos y activos. En el lugar de alojamiento cuentan con refugio ya sea casa de madera o de tabique con lámina, así como recipientes con alimento sólido (croquetas) y agua limpia para beber. No se observó materia fecal u orines, sin percibirse olores desagradables.

En lo que se refiere a las aves y al lepórido (conejo), sus condiciones físicas y de alojamiento son buenas, se observó asepsia y no se percibieron olores desagradables

Finalmente, el personal actuante hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares caninos que nos ocupan, las obligaciones que tienen los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.**

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Rosa Violeta número 217, colonia Molino de Rosas, Delegación Álvaro Obregón, habitan 10 ejemplares caninos, aves de ornato, una paloma y un lepórido (conejo).
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos presentan buenas condiciones físicas y de alojamiento.

3. El lugar de alojamiento cuenta con área de refugio para el resguardo de los ejemplares caninos, observando recipientes con alimento sólido (croquetas) y agua limpia para beber. Guardado condiciones de asepsia.
4. Se conminó al propietario del ejemplar canino que nos ocupa a continuar cumpliendo con la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

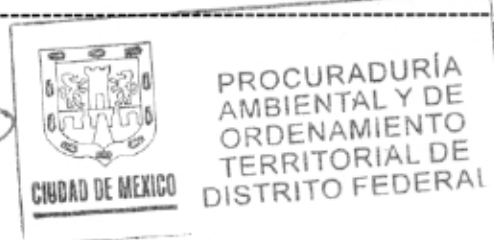
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

 ELM/KCH/FARC